

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 254-07

QUE DECIDE EL PROCESO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO INICIADO CONTRA LA COMPAÑIA ELECTRONICA SONORAMA, S. A., POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DEL DERECHO DE USO (DU) DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo del proceso sancionador administrativo seguido contra la empresa **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, por falta de pago del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU).

Antecedentes.

1. En fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil seis (2006) el Consejo Directivo del **INDOTEL** adoptó su Resolución No. 193-07, que decide el proceso sancionador administrativo iniciado contra la compañía **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, por incumplimiento de la obligación de pago del derecho de uso (DU) del espectro radioeléctrico, cuyo dispositivo, de manera textual, dice lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR a la empresa **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, como responsable de la comisión de la falta administrativa establecida en el literal “I” del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por el incumplimiento de su obligación de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico.

SEGUNDO: TIPIFICAR la violación cometida por la licenciataria **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, como falta muy grave de conformidad con lo establecido en el literal “I” del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98; y en consecuencia, **IMPONER** a la sociedad comercial **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, el pago de una sanción equivalente a treinta (30) Cargos por Incumplimiento (CI), esto es, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$1,687,200.00)**.

PÁRRAFO I: DISPONER que el pago de la suma anteriormente indicada deberá realizarse mediante cheque certificado expedido a nombre del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en las oficinas del órgano regulador, ubicadas el Edificio Osiris, sito en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: DISPONER que el pago de la suma impuesta como sanción en la presente Resolución, no convalida la situación irregular de la empresa sancionada, quien deberá cesar de inmediato con las actuaciones que dieron lugar a la sanción, **ADVIRTIENDO** expresamente que de las mismas repetirse, conllevarán la revocación de la Licencia que le habilita para operar el servicio de radiocomunicación privado.

TERCERO: DECLARAR de que las sanciones administrativas aplicadas mediante la presente Resolución por las causas precedentemente enunciadas, se adoptan sin perjuicio de las acciones adicionales que puedan incoar el **INDOTEL** o cualquier afectado contra la infractora arriba indicada.

CUARTO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de esta decisión a la empresa **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene la institución en la red de Internet.”

2. LA LICENCIATARIA ha manifestado al **INDOTEL** su intención de dar por terminado el proceso sancionador que fuera iniciado en su contra, expresando su decisión de renunciar a los derechos que se le reconocen sobre las frecuencias enumeradas más adelante en este documento, dejando el mismo en manos del **INDOTEL**, en su calidad de administrador del espectro radioeléctrico.

3. En fecha 6 de noviembre de 2007 **LA LICENCIATARIA** depositó por ante **EL INDOTEL** una comunicación mediante la cual hace del conocimiento del órgano regulador la decisión formal de poner a su disposición todas las frecuencias asignadas a **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, alegando que las mismas no se utilizan hace más de diez años, aproximadamente, a la vez que solicita que con dicha entrega se dejen sin efecto los requerimientos de pago formulados por **EL INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LUEGO DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que en la especie, se trata de un proceso sancionador administrativo seguido por este Consejo Directivo contra la empresa **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, con motivo del incumplimiento de su obligación de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico; el cual, conforme lo establecido en el literal “I” del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, constituye una falta muy grave;

CONSIDERANDO: Que la potestad sancionadora de la Administración está dirigida a reprimir las conductas transgresoras de la normatividad administradora¹;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** advirtió a **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, a través de las comunicaciones que le fueran notificadas previamente y que son enumeradas en la primera parte del cuerpo de la presente resolución, que el incumplimiento de pago del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico constituye una falta muy grave a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que “[...] la sanción administrativa amenazada tiene la finalidad de evitar la comisión de infracciones, buscando de este modo preservar la indemnidad de los bienes

¹ Ossa Arbeláez, Jaime. “Derecho Administrativo Sancionador: Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía”. Ed. Legis Editores, S. A., Colombia. 2000. pág. 149.

jurídicos que el legislador ha decidido proteger a través del derecho sancionador administrativo. [...]”²;

CONSIDERANDO: Que **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, ha manifestado de manera formal su intención de renunciar a los derechos de uso de las frecuencias que se encuentran asignadas a su nombre, entregando las mismas al **INDOTEL**, en su calidad de órgano regulador, con la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, solicitando a su vez el sobreseimiento definitivo del proceso administrativo seguido en su contra;

CONSIDERANDO: Que la posibilidad de ajustar una transacción se encierra en límites temporales fijos. Las partes pueden decidir transigir, no sólo antes de una instancia jurisdiccional, sino también durante la instancia.³

CONSIDERANDO: Que la vía de la transacción puede llevar a un arreglo satisfactorio una gran parte de los litigios iniciados entre la administración y los administrados, ahorrando a la Administración en muchas ocasiones una confrontación prolongada y costosa, buscando la solución más equitativa a la situación de que se trate;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo que ha sido previamente indicado, este Consejo Directivo entiende que, habiendo comprobado la disposición por parte de **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, de arribar a una solución amigable, dejando claramente establecida su decisión de renunciar a los derechos para el uso de las frecuencias por cuyo Derecho de Uso (DU) presenta deudas ante el órgano regulador, procede acoger los términos de la comunicación de fecha 6 de noviembre de 2007, retomando el **INDOTEL** el control de las frecuencias entregadas, y suspender de manera definitiva el proceso sancionador administrativo iniciado contra **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.** y que devino en la Resolución No. 193-07, de fecha 16 de marzo de 2007; por extinguir la transacción la acción administrativa iniciada en virtud de la misma;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 193-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de marzo de 2007;

VISTA: La comunicación depositada ante el **INDOTEL** por **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, de fecha 6 de noviembre de 2007;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

² Ángeles De Palma, del Teso. “El Principio de Culpabilidad del Derecho Administrativo Sancionador”. Editorial Tecnos, S. A., Madrid, 1996. Pág. 42.

³ Decisión del Consejo de Estado francés del 4 de julio de 1962. Citada por Arnaud, Martin. La Transacción en Materia Administrativa en Francia. *Ius et Praxis*. [online]. 2001, vol.7, no.2, p.187-207. Disponible en www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122001000200009&lng=es&nrm=iso.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR los términos de la comunicación de fecha 6 noviembre de 2007, presentada al órgano regulador por **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, mediante la cual pone a disposición del **INDOTEL** todas las frecuencias asignadas a esa empresa, a saber:

Frecuencias	Oficio No.	Fecha
154-2500	1141	22/3/74
156-2500	1141	22/3/74
159-3250	0916	21/2/83
159-3500	6804	29/8/72
159-3750	0916	21/2/83
161-1750	2050	17/4/84
164-9750	0916	21/2/83
165-0250	0916	21/2/83
170-1250	0335	17/2/92
172-8250	0335	17/2/92
452-1000	5989	06/9/77
456-1000	5989	06/9/77
461-9500	2393	03/5/84
466-2750	2393	03/5/84
816-33750	3185	27/8/90
816-48750	2692	27/7/90
816-83750	3185	27/8/90
816-98750	2692	27/7/90
817-33750	3185	27/8/90
817-48750	2692	27/7/90
817-83750	3185	27/8/90
817-98750	2692	27/7/90
818-33750	3185	27/8/90
818-48750	2692	27/7/90
819-83750	3185	27/8/90
819-98750	2692	27/7/90
820-33750	3185	27/8/90
820-48750	2692	27/7/90
820-98750	2692	27/7/90
861-33750	3185	27/8/90
861-48750	2692	27/7/90
861-83750	3181	27/8/90
861-98750	2692	27/7/90
862-33750	3185	27/8/90
862-48750	2692	27/7/90
862-83750	3185	27/8/90
862-98750	2692	27/8/90
863-33750	3185	27/8/90
863-48750	2692	27/7/90
864-83750	3185	27/8/90
864-98750	2692	27/7/90
865-33750	3185	27/8/90
865-48750	2692	27/7/90

865-98750	2692	27/7/90
930-00000	2759	13/8/91
931-00000	2759	13/8/91
935-00000	2759	13/8/91
936-00000	2759	13/8/91

SEGUNDO: AUTORIZAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, para que suscriba, en nombre y representación del órgano regulador de las telecomunicaciones, un Acuerdo Transaccional con **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**; en el cual se deje sin efecto el proceso sancionador administrativo dispuesto por la Resolución No. 103-07 del Consejo Directivo, a cambio de la renuncia de **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, de sus derechos para el uso de las frecuencias descritas en el párrafo que antecede.

TERCERO: DISPONER, en virtud de lo establecido en los ordinales “Primero” y “segundo” que anteceden, el archivo definitivo del expediente correspondiente al proceso sancionador administrativo iniciado contra la compañía **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, mediante la Resolución No. 103-07 de este Consejo Directivo, de fecha 16 de marzo de 2007, por incumplimiento de la obligación de pago del derecho de uso (DU) del espectro radioeléctrico.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de esta decisión a la empresa **ELECTRONICA SONORAMA, S. A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene la institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

David Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo